REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112** **Fecha:** 02/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00455	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	ARCA MINERALES SAS	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion condena en costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito.	01/09/2022	111-1	1
41001 41 05001 2018 00613	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	SICO TECHNICAL S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion condena en costas y requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación del credito.	01/09/2022	95-96	1
41001 41 05001 2018 00649	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CLIMATIZAMOS INGENIERIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes para que presenten liquidación de credito.	01/09/2022	93	1
41001 41 05001 2018 00814	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas, requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de credito	01/09/2022	73-74	1
41001 41 05001 2018 00815	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CHACON GOMEZ JUAN CARLOS	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas, requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de credito	01/09/2022	70-71	1
41001 41 05001 2018 00816	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CENTRO DE MANTENIMIENTO VEHICULOS PESADOS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion condena en costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	01/09/2022	122-1	1
41001 41 05001 2018 00818	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	TODO AUTOMOTORES S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas, requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	01/09/2022	97-98	1
41001 41 05001 2018 00856	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	COMERCIALIZADORA FERREINDUSTRIAS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas. Requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	01/09/2022	74-75	1
41001 41 05001 2019 00678	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GANADERÍA SAN ANDRÉS S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas. Requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	01/09/2022	75-76	1
41001 41 05001 2019 00683	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	JAIRO MARTÍNEZ CRUZ	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas, requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	01/09/2022	125-1	1
41001 41 05001 2019 00705	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	SEI DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto termina proceso por Pago ordena levantamiento de medidas cautelares, y pago de deposito judicial	01/09/2022	115-1	1

ESTADO No. **112** **Fecha:** 02/09/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00002	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	ASEOVIL LTDA.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y condena en costas. Requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	01/09/2022	110-1	1
41001 41 05001 2021 00213	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	01/09/2022	124	1
41001 41 05001 2021 00238	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.	01/09/2022	97	1
41001 41 05001 2021 00318	Ordinario	MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ	GUSTAVO ZAFRA REYES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES AUTO ORDENA ARCHIVO.	01/09/2022	72-74	2
41001 41 05001 2021 00541	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	KRISTAL KLEAR S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito.	01/09/2022	166	1
41001 41 05001 2021 00551	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	HIELOS UNO A SAS	Auto termina proceso por Desistimiento Ordena terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares, no condena en costas.	01/09/2022	121-1	1
41001 41 05001 2022 00131	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	MARTHA CECILIA CALDERON GUZMAN	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro de demanda y ordena levantamiento de medidas cautelares	01/09/2022	112-1	1
41001 41 05001 2022 00380	Despachos Comisorios	CARLOS REINA PINZON	OCEISA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia hora de las 09:00 A.M. del día 13 , del mes octubre del año 2022, auto nombra secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE	01/09/2022	19	1

ESTADO No. **112** **Fecha:** 02/09/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA02/09/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00455-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **ARCA MINERALES SAS**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." *(resaltado propio)*

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **ARCA MINERALES SAS**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$335.284,6**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **ARCA MINERALES SAS,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$335.284,6,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00613-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **SICO TECHNICAL SAS.**

Neiva (Huila), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **SICO TECHNICAL SAS..**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$22.842,7**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **SICO TECHNICAL SAS.,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$22.842,7,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00649-00**
Ejecutante **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **CLIMATIZAMOS INGENIERIA S.A.S.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 156.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00814-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y CAMINOS LTDA**

OK Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y CAMINOS LTDA**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$120.394,8**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de

SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y CAMINOS LTDA., en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$120.394,8,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00815-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **CHACON GOMEZ JUAN CARLOS**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **CHACÓN GÓMEZ JUAN CARLOS.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$190.120,7**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de

CHACON GOMEZ JUAN CARLOS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$190.120,7,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00816-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **CENTRO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **CENTRO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$43.108,7**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de

CENTRO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$43.108,7,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00818-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **TODO AUTOMOTORES SAS.**

Neiva (Huila), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **TODO AUTOMOTORES SAS.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$103.174,2**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **TODO AUTOMOTORES SAS.,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$103.174,2,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00856-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **COMERCIALIZADORA FERREINDUSTRIAS SAS**

Neiva (Huila), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **COMERCIALIZADORA FERREINDUSTRIAS SAS.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$49.933,8**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de

COMERCIALIZADORA FERREINDUSTRIAS SAS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$49.933,8,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

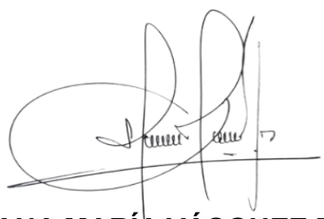

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00678-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **GANADERÍA SAN ANDRÉS**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **GANADERIA SAN ANDRÉS.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$45.133,5**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **GANADERIA SAN ANDRÉS,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$45.133,5,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00683-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **JAIRO MARTINEZ CRUZ**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2.CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **JAIRO MARTINEZ CRUZ.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$56.937**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **JAIRO MARTÍNEZ CRUZ,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$56.937,** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	**Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación	**41001-41-05-001-2019-00705-00**
Ejecutante	**CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado	**SEI DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el pago de títulos y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En el caso bajo examen, la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, solicitó la terminación por pago total de la obligación, señalando textualmente:

> ***"…****sírvase decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de los aportes al subsidio familiar e intereses moratorios adeudados de la Liquidación No. 1271-YR que se ejecuta conforme al artículo 461 del Código General del Proceso..".*

Dado que la petición cumple con los presupuestos legales, el despacho accederá a la misma.

Del mismo modo, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, referente al pago del título judicial y verificada la existencia del depósito judicial **No. 439050001083404** por la suma de **$450.300,oo,** a la cuenta corriente **No.07657989402** de Bancolombia a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con **Nit. 891180008**, se dispondrá el pago con abono a cuenta a la sociedad ejecutada.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente trámite.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA-** en contra de **SEI DISTRIBUCIONES S.A.S.,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO; ORDENAR el pago con abono a cuenta del depósito judicial **No. 439050001083404** por la suma de **$450.300,oo,** a la cuenta corriente **No.07657989402 de Bancolombia** a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con **Nit. 891180008**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema y en one drive.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
LCR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

SECRETARIA

Proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00002-00**
Ejecutante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**
Ejecutado: **ASEOVIL LTDA.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso la parte ejecutante remitió notificación personal, a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **ASEOVIL LTDA.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **$54.000** a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR HUILA-** en contra de **ASEOVIL LTDA.,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **$54.000** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00213-00**
Ejecutante **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **HR EQUIPOS Y MONTAJES S.A.S**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 123.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00238-00**
Ejecutante **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **TRANSPORTE DE ARIDOS Y SERVICIOS S.A.S**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 96.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
RADICACIÓN: **41001 41 05 001 2021 00318 00**
EJECUTANTE: **MARÍA ALEJANDRA CELIS DIAZ**
EJECUTADO: **GUSTAVO ZAFRA REYES**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de depósitos judiciales, elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de agosto de 2022, el Juzgado denegó la terminación del proceso por pago tal de la obligación, en razón a que el apoderado judicial de la parte ejecutante no contaba con facultad para recibir; igualmente, se dispuso requerir a las partes a fin de que informaran si el pago a que hace referencia la solicitud de terminación se realizó conforme a los depósitos judiciales que obran dentro del proceso a efectos de ordenar su pago o devolución.

Es así como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término de ejecutoria del citado auto allega escrito coadyuvado por su poderdante en el que textualmente se solicita:

> *"(...) la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, esto de acuerdo a una transacción realizada por fuera del proceso, por tal motivo solicito sean levantadas todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y sean devueltos los dineros en su totalidad al demandado (…)".*

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare e**scrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros,** si no estuviere embargado el remanente (…)".* (Resalta el juzgado).

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que el apoderado judicial no tiene facultad expresa para recibir; sin embargo, la citada solicitud de terminación se encuentra debidamente suscrita por su poderdante, **MARÍA ALEJANDRA CELIS DIAZ**, visible a folio 24 del expediente electrónico de la referencia, de manera que es procedente reponer el auto de fecha 18 de agosto de 2022, y en su lugar, acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, atendiendo la solicitud referente a la devolución de los depósitos judiciales, a quien le fueron debitados a **GUSTAVO ZAFRA REYES,** así se ordenará y, del mismo modo, los que llegaren a constituirse con posterioridad dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, y conforme a lo peticionado, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario** promovido por **MARIA ALEJANDRA CELIS DIAZ** en contra del señor **GUSTAVO ZAFRA REYES,** por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la devolución en favor del ejecutado de los Depósitos Judiciales que obran dentro del proceso de la referencia, así como los que se llegaren a constituir con posterioridad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en OneDrive.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00541-00**
Ejecutante **CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA**
Ejecutado **KRISTAL KLEAR S.A.S.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 165.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO	**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN:	**41001 41 05 001 2021 00551 00**
EJECUTANTE:	**COMFAMILIAR DEL HUILA**
EJECUTADO:	**HIELOS UNO A S.A.S.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible en el archivo 17 del expediente electrónico.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento, en lo pertinente, consagra:

> *"**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). (Subrayado propio)*

Para el caso en estudio, se estima que es procedente resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por el representante legal de la sociedad ejecutada, habida cuenta que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y la togada cuenta con la facultad expresa para desistir.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento, y su consecuente archivo, sin lugar a condena en costas conforme lo peticionado.

Asi mismo, teniendo en cuenta que dentro del presente tramite se decretaron medidas cautelares, este despacho ordenara el levantamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **HIELOS UNO A S.A.S**, por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: NO IMPONER CONDENA EN COSTAS, conforme a lo solicitado por las partes.

QUINTO. - ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en OneDrive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

PROCESO **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001 41 05 001 2022 0013100**
DEMANDANTE: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**
DEMANDADO: **MARTHA CECILIA CALDERON GUZMAN**

Neiva – Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro voluntario de la demanda dentro del proceso de la referencia, visible a folio **106-107** del plenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el retiro de la demanda, consagra lo siguiente:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

Conforme a lo expuesto, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que se cumplen los presupuestos de la citada normativa.

Así mismo, de conformidad con lo peticionado Judicial por la parte ejecutante, este Despacho procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente tramite, y a su vez se abstendrá de imponer condena en costas en virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda junto con todos sus anexos, y el consecuente **ARCHIVO** del proceso, previa las anotaciones en el one drive y el software, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO IMPONER CONDENA EN COSTAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA

Proceso **DESPACHO COMISORIO No.005**
Procedente **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00380-01**
Demandante **CARLOS REINA PINZON**
Demandado **FRANCISCO DIGNORIO TENORIO ESTUPIÑAN, OR INGENIERÍA S.A.S. Y OTRO.**

Neiva-Huila, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué (Tolima), este despacho dispone:

AUXILIAR LA PRESENTE COMISIÓN,

Y en consecuencia para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-122626, de propiedad de la sociedad demandada, **OR INGENIERÍA S.A.S.**, el Juzgado fija la hora de las **09:00 A.M.** del día **13** , del mes **octubre**, del año 2022.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor **VÍCTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE** residente en la **CALLE 26 SUR No. 34 A -39 OASIS DE NEIVA-HUILA**, número celular **3164607547,** integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará ésta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Cumplida la presente comisión devuélvanse estas diligencias a su lugar de origen, previa anotación en el sistema y en OneDrive.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
M.A.P.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112.

SECRETARIA